



SEGUNDO.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la **Tasa por expedición de licencias urbanísticas**, en los siguientes términos:

El artículo 7º quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 0,30 por 100.

La cuota de la Tasa es el resultado de aplicar sobre la base imponible/liquidable el tipo de gravamen. En ningún caso el importe a cobrar en concepto de cuota tributaria será inferior a 10,00 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar será la misma que las señaladas en el número anterior.